



**FONASA NIVEL CENTRAL  
DIVISIÓN JURÍDICA  
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**



**RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 11869 / 2024**

**MAT.:** AUTORIZA PAGO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD DE RESOLUCIÓN INTEGRAL DEL PROBLEMA DE SALUD CON GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD GES "LEUCEMIA EN PERSONAS DE 15 AÑOS Y MAS" PROBLEMA DE SALUD N° 45, A CLINICA LAS CONDES S.A.

**SANTIAGO , 23/10/2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N.º 19.886; en el Reglamento de la Ley N°19.886, aprobado por el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; Decreto Supremo N° 72, de 2022, del Ministerio de Salud; en la Ley N° 21.640, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2024; las facultades que me confiere el Decreto N° 16 de fecha 21 de abril de 2022 del Ministerio de Salud; las Resoluciones Exentas 4A/N° 28/2019, 1G/N°65/2023 y 3G N° 121/2024 todas del Fondo Nacional De Salud; lo señalado en las Resoluciones N°7, 8 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Fondo Nacional de Salud para enfrentar adecuadamente su rol de asegurador público que le corresponde en la Reforma de Salud y especialmente en el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), requiere complementar la oferta pública para dar respuesta a la necesidad de los beneficiarios del Libro II del DFL N°1/2005, que requieran tratamientos de alguna de las patologías incluidas en el Decreto Supremo N° 72/2022, del Ministerio de Salud, que por insuficiencia de oferta no pueden otorgarse a través de los Servicios de Salud, de tal forma de asegurar el cumplimiento de las Garantías y apoyar la resolución oportuna de problemas de salud en los establecimientos públicos del Sistema Nacional de los Servicios de Salud.
2. Que, desde los inicios del decreto que aprueba Garantías Explícitas en Salud, se establece que, para efectos de la garantía de oportunidad de algún Problema de Salud y en caso de vencimiento de los plazos por parte del prestador, es FONASA quién debe derivar al beneficiario a un Segundo Prestador dentro del segundo día hábil desde el vencimiento de su garantía. En este sentido, FONASA tiene una red convenida para segundo prestador a nivel país. Sin embargo, en el último proceso licitatorio para la compra de Servicios de prestaciones de Salud GES y NO GES quirúrgicas, ID 591-3-LR24, no se recibieron ofertas para dar resolución al Problema de Salud N°45: Leucemia en personas de 15 años y más.
3. Que, mediante Nota Interna N°6293/2024, de fecha 8 de octubre de 2024, de Jefa Departamento de Modelos de Financiamiento, se señala que hay un caso de Reclamo Segundo Prestador para el paciente de iniciales FALV, rut: 9.001.762-X, edad: 63 años, beneficiario del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, con Diagnóstico de Leucemia Mieloide Aguda, donde FONASA se vió en la obligación por urgencia de recurrir a un segundo prestador no convenido.
4. Que, la derivación a Clínica Las Condes S.A., se debió además a que los demás prestadores con capacidad resolutoria de la Región Metropolitana: Clínica Dávila Recoleta, Hospital Clínico UC Christus, Clínica BUPA Santiago, Clínica Alemana de Santiago y Clínica Santa María, no pudieron recibir al paciente individualizado en el considerando anterior.
5. Que, en virtud de lo anterior, se acordó que el tratamiento completo de la patología y las complicaciones que presentara el beneficiario, serían tratadas por el prestador Clínica Las Condes, con el fin de asegurar la continuidad de la atención y entregar una resolución integral, bajo las condiciones siguientes:

RUT	Fecha Ingreso	Fecha egreso	Diagnóstico	Procedimiento GRD	VALOR A PAGAR
9.001.762-x	14/09/2024	27/09/2024	C92.0 LMA	45.25 174103- Leucemia	\$25.011.556

6. Que, el caso anteriormente señalado, se encuentra autorizado y corroborado por los profesionales sanitarios y ejecutivo comercial, encontrándose toda la documentación necesaria en sistema rightnow.
7. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, FONASA adeuda a Clínica Las Condes S.A., la suma de \$011.556, exentos de IVA, por prestaciones otorgadas a beneficiarios de FONASA.
8. Que, el prestador ya individualizado otorgó efectivamente determinadas prestaciones de salud, por lo que FONASA se encuentra en obligación de regularizar esta situación y pagar las prestaciones, por cuanto constituiría un enriquecimiento ilícito para la institución el incumplimiento de dicha obligación, según la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República al dictaminar sobre situaciones de similar naturaleza.
9. Que, en virtud de mis facultades legales y por razones de buen servicio, dicto la siguiente,

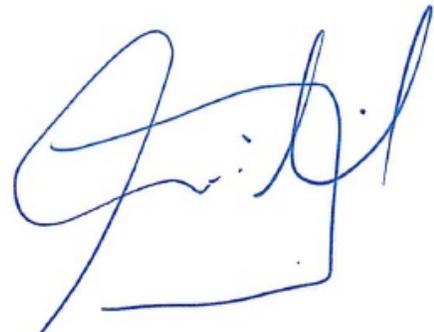
**RESOLUCIÓN:**

1° AUTORIZÁSE PAGO, por las prestaciones de servicios de salud por el monto de \$25.011.556, exentos de IVA al siguiente prestador:

- Clínica Las Condes S.A.
- RUT 93.930.000-7

2° IMPÚTESE, el gasto que irroga la presente resolución al presupuesto del Fondo Nacional de Salud del año 2024, Compromiso presupuestario, de fecha 3 de septiembre de 2024, Folio 05794, según siguiente detalle concepto presupuestario subtítulo 24, ítem 01, asignación 010 Convenio Compras de Prestaciones No AUGE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



**CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

**DISTRIBUCIÓN:**

OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL  
DPTO. DE MODELOS DE FINANCIAMIENTO

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

yznfatSF

Código de Verificación